

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ACUERDO No. SACUNA15-835

viernes, 20 de noviembre de 2015

"Por el cual se autoriza el Cierre Extraordinario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca"

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio DESAJ15-AD-3714 del 20 de noviembre de 2015, suscrito por el Doctor CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ, Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, solicita extender el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca, por los días comprendidos entre el 23 al 27 de noviembre de 2015, en razón a los actos delictivos ocurridos el pasado viernes 13 de noviembre, por lo cual es necesario disponer lo pertinente para efectuar el traslado a otra sede judicial en el mismo municipio, para proceder con el inventario de expedientes, organización y limpieza de la infraestructura física, adecuar y poner en funcionamiento nuevamente el despacho atrás citado.

Que de conformidad con el Artículo 1º y 2º del Acuerdo No. 433 de 1999. Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, o por situaciones de fuerza mayor.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. CIERRE. Disponer el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca, por los días comprendidos entre el 23 al 27 de Noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO 2°. Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán.

PARAGRAFO: Como quiera que no existe las condiciones para tramitar acciones de tutela y habeas corpus, se ordena también suspender el reparto a ese despacho judicial.

ARTICULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil quince

(2015).

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Vicepresidente

ARV / gmm

